

Subsecretaría de Previsión Social  
**07 JUN 2010**  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

**FIJA FÓRMULA MATEMÁTICA DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL.**

**SANTIAGO, 03 DE JUNIO DE 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº155**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME JEFE	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		
SUB JEFE		
JEFE		

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 20.255; en la ley N° 20.366 y en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 23 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N°14 de fecha 18 de mayo de 2010 y en el Decreto Supremo N°05 de fecha 11 de marzo de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

1.- El Oficio N° 99, del 29 de abril de 2010, de la Ministra del Trabajo y Previsión Social en que solicita emitir opinión al Consejo Consultivo Previsional sobre modificación al D.S. N° 23, de 2008, que contiene el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias, y

2.- La carta N° 009064, del 14 de mayo de 2010, del Presidente del Consejo Consultivo Previsional que remite Informe sobre Modificaciones al Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias, particularmente en lo referido al nuevo Instrumento de Focalización Previsional.

**RESUELVO:**

Fíjese la siguiente fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional a que se refiere el Título Quinto del Decreto Supremo N°23 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

$$PFP_g = \frac{\sum_{i=1}^{n_g} \{ (CGI_{i,g} \times (1 - p_{i,g}) + Y_{i,g} \times p_{i,g}) + YP_{i,g} \}}{IN_g} \times F$$

Donde:

$PPF_g$ : Puntaje de Focalización Previsional para los integrantes del grupo familiar g.

$CGI_{i,g}$ : Es la capacidad generadora de ingresos del individuo i en el grupo familiar g.  
Para la determinación de la Capacidad Generadora de Ingresos se utilizará la metodología que para ello contempla el cálculo del puntaje de la Ficha de Protección Social, considerando como unidad de análisis al grupo familiar. Con todo, no se considerarán las reducciones parciales de la CGI contempladas en la mencionada Ficha.

$Y_{i,g}$ : Corresponde a los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g.  
Para determinar el ingreso laboral se considerará la información de ingresos del trabajo auto reportados para cada integrante del grupo familiar en la Ficha de Protección Social, los registrados por el Servicio de Impuestos Internos y aquellos que se deriven de las cotizaciones previsionales enteradas, según determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

$P_{i,g}$ : Corresponde al ponderador de los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g.  
Su valor es igual a 0,1 hasta nueve años antes de la edad legal para pensionarse por vejez. A partir de los 57 años para el caso de los hombres y los 52 años para el caso de las mujeres, el ponderador aumentará en 0,1 por año hasta llegar a un valor igual a 1 a la edad legal para pensionarse por vejez (65 años para los hombres y 60 años para las mujeres), y se mantiene en ese valor desde dicha edad. Para aquellas categorías de individuos cuya Capacidad Generadora de Ingresos se asume exógenamente igual a cero, el ponderador de los ingresos laborales toma un valor igual a 1.

$YP_{i,g}$ : Corresponde a los ingresos permanentes, los provenientes de bienes de capital físicos y financieros y otros ingresos no considerados en  $Y_{i,g}$  del individuo i en el grupo familiar g.  
Para determinar estos ingresos se sumarán las pensiones de cada uno de los integrantes del grupo familiar, sin considerar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la Ley N° 20.255 que se encuentren percibiendo; aquellos ingresos provenientes de bienes de capital físicos y financieros; y, otros ingresos no considerados en  $Y_{i,g}$  que el individuo haya declarado tener en la Ficha de Protección Social y/o los registrados por el Servicio de Impuestos Internos, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

$IN_g$ : Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar g.  
Contabiliza el número de personas que integran el grupo familiar, considerando las economías de escala que se producen al interior del grupo. Para ello cada adulto o niño adicional al jefe del grupo familiar se pondera por un 70%. Además, en la contabilización de los miembros del grupo familiar, se toma en cuenta el grado de dependencia de cada uno de ellos de acuerdo a la Matriz para la Clasificación de Dependencia utilizada en el cálculo del puntaje de la Ficha de Protección Social.

$n_g$ : Corresponde al número de integrantes del grupo familiar g.

F: Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje, el cual corresponderá al resultado de dividir 1.100 por 143.672.

La Ficha de Protección Social a que se refiere esta resolución será aquella regulada en el Decreto Supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación.

El grupo familiar será aquel que se encuentra definido en el artículo 4° de la ley N° 20.255.

**ANÓTESE Y REGÍSTRESE.**



**AUGUSTO IGLESIAS PALAU**  
Subsecretario de Previsión Social



**ROSSANA COSTA COSTA**  
Directora de Presupuesto  
Ministerio de Hacienda

